

REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

Categoría profesional	Ptas. /año.
Capitán	3.432.250
Jefe de Máquinas	3.227.801
1º Oficial	2.342.942
2º Oficial	2.058.946
3º Oficial	1.913.751
Mecánico Naval	1.393.675
Contramaestre, Calderero y Bombero	1.462.811
Cocinero Administrador	1.232.301
Electricista preferente, carpintero	1.308.027
Engrasador y Ayudante de Bombero	1.211.815
Marinero	1.195.097
Camarero	1.190.303
Mozo y Marmitón	1.136.663

Incluye manutención

NOTA: No incluye las horas extraordinarias ni las dietas.

14531 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Sociedad General de Autores de España».*

Padecido error en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11016 debe suprimirse la quinta línea del artículo 35, que dice: «la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forma parte».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14532 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, promovido por «Sical, S. A.», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sical, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Empresa "Sical, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, debemos revocar la misma y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto y, estimando el recurrido por el Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1978 y 23 de enero de 1979, originaria y en reposición, debemos declarar las mismas como no ajustadas a derecho, no accediendo, en consecuencia, a la inscripción de la marca internacional número 409.876, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14533 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1979, promovido por «Danone, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso administrativo número 566/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de "Danone, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 8 de abril de 1981, en los autos de que dimana este rollo y en su virtud, estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por la Sociedad expresada, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1979 por el que se concede la marca número 724.089, denominada «Yogurflor», que anulamos, por no ser conforme a derecho, debiendo cancelarse la inscripción de dicha marca en el indicado Registro y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14534 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1978, promovido por «Henkel, KG.», contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.225/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel, KG.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1982, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Henkel, KG. a. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de mayo de 1980, dictada en el recurso número 1.225/1978 de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto por no proceder la causa de inadmisibilidad apreciada por la misma y estimando como estimamos el recurso interpuesto por "Henkel, KG. a. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1977 que otorgó la concesión de la marca 793.700 "Pent-3", y el desestimatorio tácito de su reposición, debemos anularlos y dejarlos sin efecto, condenando a la Administración demandada a que proceda a su cancelación; sin hacer especial condena de las costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14535 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1978, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 89/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 14